



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado ponente

Radicación n.º 75512

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada por **ADRIANA DEL PILAR ÁLVAREZ URIBE** y **JUAN CAMILO MALDONADO RODRÍGUEZ** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ** y el **JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma urbe.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a las autoridades judiciales accionadas en la presente tutela y suminístrenseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa en escrito que

deberán remitir al correo electrónico notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

2. Vincúlese a Jineth Faisuri Palomino Mena y demás partes e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral de radicado n.º11001310503920190069700/01/02, por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase a los accionantes que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, alleguen copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y al Juzgado Treinta y nueve Laboral del Circuito de la misma ciudad para que, en el término de un (1) día, envíen al correo electrónico notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias censuradas,

junto con el *link* de acceso al expediente digital del proceso cuestionado.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 512801671D703C275344ADEA3EBD89A3F16E7B1F438C81CB17030C8844BED0BD

Documento generado en 2024-07-08